CONSTANCIA. Me permito informarle señor Juez que, revisado el sistema de Consulta de Procesos Nacional Unificada, no se encontró proceso ejecutivo iniciado en contra de la deudora Maricela Ospina Álzate.

Sergio Wolf Echavarría.
Oficial Mayor.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, junio dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante.
Deudora	Maricela Ospina Álzate (C.C. 43.907.663)
Acreedores	Municipio de Medellín Scotiabank Colpatria S.A. Banco de Occidente S.A. Banco de Bogotá S.A. Bancolombia S.A. Tuya Compañía de Financiamiento S.A. Me Fía S.A.S. Banco Agrario de Colombia S.A. Banco Comercial AV Villas S.A. Fepasde S.A.S.
Radicado	05001 40 03 010 **2022 00543** 00
Asunto	Decreta apertura liquidación. Otros.

La solicitud realizada por la conciliadora adscrita al **Centro Conciliación Corporativos,** se ajusta a lo establecido en el artículo 563 y siguientes del C. G. del P., consecuentemente, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la apertura de proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante de **Maricela Ospina Álzate (C.C. 43.907.663).**

SEGUNDO: Nombrar como liquidador del patrimonio de la deudora a **Marcela Barrientos Cárdenas**; que podrá ser ubicada en la **dirección:** CRA 52 50-25 OF 208 – y CRA 81 54 A -97 INT 304 - Medellín; **teléfonos:** 5116644 / 3013225451; **correo electrónico:** marcelabarrientos.94@gmail.com.

Comuníquese la designación por un medio ágil y expedito, y póngase de presente el término de **diez (10) días**, contados a partir de la recepción de la comunicación para tomar posesión del cargo.

TERCERO: Señalar como honorarios provisionales del liquidador la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS M/L ($500.000).** Los honorarios definitivos serán señalados una vez finalizado el encargo.

CUARTO: Ordenar al liquidador que dentro de los **cinco (05) días** siguientes a su posesión notifique por **aviso** a los acreedores Municipio de Medellín, Scotiabank Colpatria S.A., Banco de Occidente S.A., Banco de Bogotá S.A., Bancolombia S.A., Tuya Compañía de Financiamiento S.A., Me Fía S.A.S., Banco Agrario de Colombia S.A., Banco Comercial AV Villas S.A., y Fepasde S.A.S., incluidos en la relación definitiva de acreencias, acerca de la existencia del proceso. (Art. 564 C. G. del P.)

QUINTO: Ordenar al liquidador que publique **aviso** en periódico de amplia circulación nacional (EL TIEMPO o EL ESPECTADOR) en el que se convoque a los acreedores de la deudora, para que dentro de los **veinte (20) días** siguientes a la publicación, hagan valer sus acreencias, sean o no exigibles, aportando los respectivos títulos ejecutivos, especificando la naturaleza del crédito, la cuantía de la obligación y el nombre del deudor.

SEXTO: Ordenar al liquidador que dentro de los **veinte (20) días** siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes de la deudora. (Numeral 3° artículo 564 C. G. del P.)

SÉPTIMO: Ordenar al liquidador que remita aviso a la señora **Maricela Ospina Álzate**, comunicándole la apertura del proceso de liquidación, advirtiéndole de los efectos de la declaración de la apertura de que trata el artículo 565 del C. G. del P. Adviértase que se refiere que la deudora es de estado civil soltera.

OCTAVO: Oficiar a la Coordinadora de la Oficina de Apoyo Judicial de esta ciudad, con el objeto de que comunique con destino a los jueces de este distrito judicial la apertura del presente proceso de liquidación y se sirvan remitir los procesos ejecutivos en contra del deudor si los hubiere.

NOVENO: Inscribir la apertura del presente proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante en el Registro Nacional De Personas Emplazadas, con lo

cual se entenderá surtido el requisito de publicación de la providencia de apertura. (Art. 564 C. G. del P.)

DÉCIMO: Prevenir a todos los deudores de **Maricela Ospina Álzate**, que solamente podrán realizar los pagos al liquidador, so pena de la ineficacia de los pagos hechos a persona distinta.

UNDÉCIMO: Oficiar a las Centrales de Riesgo, Asociaciones Bancarias y de Entidades Financieras, Datacredito y Procredito-Fenalco, TransUnion, a efectos de comunicarles la apertura del proceso de liquidación. (Art. 573 del C. G. del P., y Art. 13 de la Ley 1266 de 2008)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

2

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 965bcae2c8b29fa0b1768078ee0aab1add5ed61c46c6fc6fbf8333fb0a0391ad

Documento generado en 16/06/2022 12:27:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica